

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 21 Agosto 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Peraltilla, que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: La Sección, cumplimentando la Real orden de 3 del mes actual, ha examinado el expediente de suspensión de la mayoría del Ayuntamiento de Peraltilla decretada por el Gobernador de Huesca.

Un Delegado de esta Autoridad giró por encargo de la misma una visita de inspección al pueblo, remontando su investigación hasta hacer objeto de ella la documentación del año 1880.

La Sección sólo se ocupará de los abusos observados á partir del día 1.º de Julio de 1883, porque

de los anteriores no puede ser responsable el actual Ayuntamiento, según se ha declarado ya repetidas veces.

Se halla en igual caso la falta de asistencia del Concejal D. José Sanz Espuis á casi todas las sesiones; la de celebración de éstas en los días que ordena la ley; algunos defectos de formalidad en los libros referentes á la gestión administrativa del Municipio; la carencia de arca de tres llaves para la custodia de los fondos públicos; la de inventario de los documentos de interés local, y la de antecedentes relativos á las láminas de Propios del pueblo, láminas que según el Secretario de la Corporación se hallan en poder del agente de la misma.

El Gobernador, en vista de estas omisiones, suspendió en el ejercicio de su cargo á los individuos del Ayuntamiento, con excepción de D. José Sanz Espuis, en obsequio del cual alegó que no habiendo concurrido á las sesiones, no le alcanzaba la responsabilidad impuesta á sus compañeros.

Las faltas reseñadas denotan la apatía del Ayuntamiento en cumplimiento de los deberes que le impone la ley; y algunas de ellas revisten verdadera gravedad como la omisión de sesiones, y por tanto de acuerdos en beneficio de los intereses comunales y la carencia de noticias relativas á los valores equivalentes al caudal de Propios; valores que acaso constituirán un capital importante, y que de todas suertes es preciso conocer y conservar.

Estas consideraciones abarcan la suspensión conforme á los artículos 180, 183 y 189 de la ley; pero no alcanzan en cambio á legitimar la excepción que ha sido objeto el Regidor D. José Sanz Espuis.

Si éste ha faltado á todas ó casi todas las sesiones municipales, su ausencia le coloca en una actitud

ilegal é inconveniente, que lejos de justificarla la censura, pues revela la inexcusable indiferencia por la suerte de los intereses comunales, prescindiendo de todo cuidado referente á ellos, y autorizando su protesta y con su silencio los abusos cometidos;

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de quien se trata, y hacerla extensiva al Concejal D. José Sanz Espuis, exceptuado indebidamente de ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

(Gaceta 10 Agosto 1885.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Murcia, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 16 de este mes, ha examinado la Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Murcia, correctivo que les impuso el Gobernador de la provincia del mismo nombre por no haberse presentado á tomar posesión de sus cargos en la sesión inaugural de 1.º del corriente mes, á pesar de lo prescrito en la ley de Ayuntamientos, y de que dicha Autoridad, en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 21 de Junio último excitó á los elegidos para aquellos cargos en el mes de Mayo á que se presentasen puntualmente á tomar posesión.

Aunque en rigor no es posible suspender de un cargo á quien no lo ejerce por no haber tomado posesión del mismo, no habiendo previsto la ley Municipal el caso á que el expediente se refiere, ni contando los Gobernadores con medios correctivos bastante eficaces para obligar á los Concejales electos á tomar posesión de sus puestos y á servirlos, cree la Sección que estuvo en su lugar la medida adoptada, porque ni con arreglo á la ley ni conforme á los buenos principios se puede consentir que quede sin castigo el menosprecio de ésta, que como es sabido estatuye que los Concejales electos en las renovaciones bienales se presenten á tomar posesión el día 1.º de Julio, ni que sin justa causa debidamente comprobada funcionen los Ayuntamientos con número de Regidores menor que el que la ley orgánica señala.

En circunstancias normales, la falta cometida podría considerarse bastante castigada con la imposición de una multa, á menos que, por efecto de ella, se hubiesen seguido perjuicios al Municipio; pero como la situación gravísima que viene atravesando la ciudad de Murcia, rudamente combatida por mortífera epidemia, impone á aquellos que merecieron la alta honra de sus convecinos les confíansen la gestión de sus intereses de todo orden, de-

beres más estrechos, más sagrados, y de todo punto irrecusables, es indudable que los que faltaron á lo mandado por el párrafo segundo del art. 52 de la ley Municipal y á lo ordenado por el Gobernador, y que demostraron además que no merecían la confianza que en ellos depositó el Cuerpo electoral, se han hecho acreedores á un severo y enérgico correctivo, y á que se pase el expediente á los Tribunales por si entienden que hay méritos para decretar la destitución de los interesados, ó que éstos han cometido falta ó delito definitivo en el Código penal.

No obstante lo expuesto, la Sección cree que antes de resolver en definitiva se deben depurar unos extremos que no están bien esclarecidos en el expediente, y que conviene también hacer alguna distinción.

Entre los Concejales suspensos por no haberse presentado á tomar posesión figura D. Enrique Pagán Ayuso, á quien no son aplicables los razonamientos expuestos por cuanto del acta de la sesión celebrada en 1.º de este mes se desprende que no fué elegido en la última renovación, sino que procede del bienio anterior. A este interesado se le debe suspender, en sentir de la Sección, si resulta que se ausentó sin licencia, y dar conocimiento del hecho á los Tribunales, por si juzgasen que ha cometido el delito de abandono de funciones.

Obsérvase también que entre los suspensos están D. Dionisio Alcázar, D. Enrique Barrionuevo y don Avelino Salazar, de quienes se dice en la referida acta que excusaron su asistencia á la sesión por hallarse enfermos, si este hecho se comprobó debidamente no debe alcanzarles el correctivo, puesto que la falta en que incurrieron no fué dependiente de su voluntad, pero si no lo justificaron por medio de certificación facultativa, hay que castigarles del mismo modo que á sus compañeros.

Por último, es de notar igualmente que no se han comprendido en la suspensión á nueve de los antiguos Concejales, que como D. Enrique Pagán Ayuso no asistieron a la sesión inaugural de 1.º de Julio. No es de creer que la excepción venga de que todos ó algunos de ellos estuviesen comprendidos en la suspensión decretada por el Gobernador en el mes último contra varios Concejales por haberse ausentado sin permiso de la capital, porque en este caso no se hubiera hecho mérito de su falta de asistencia, ni la falta existiría, puesto que estando suspensos no podían legalmente concurrir á ningún acto para el que fuese preciso ostentar la investidura de Regidores; y como la triste situación de Murcia exige imperiosamente que estén en sus puestos todos los que, por razón de cargo, puedan contribuir al mejoramiento de aquélla, y por otra parte sería injusto establecer diferencias y privilegios entre los que pueden haber cometido una misma trasgresión é incurrido en igual responsabilidad, procede, á juicio de la Sección, suspender en el ejercicio de sus funciones á los nueve Concejales á que alude y pasar el tanto de culpa á los Tribunales en caso de que se compruebe que no concurrieron á la sesión inaugural por haberse ausentado de la capital sin permiso del Ayuntamiento.

Resumiendo lo expuesto, la Sección es de parecer que después que se hayan depurado los extremos que quedan indicados, puede V. E. servirse confir-

mar la providencia del Gobernador, excluyendo de la suspensión á los Concejales que no asistieron á la sesión inaugural por causa legítima, imponiendo este castigo á todos los que resulte que se ausentaron de la capital sin la autorización correspondiente, y pasar en todo caso el expediente á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta 16 Agosto 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Secretario de este Gobierno el Sr. D. Emilio Juan Sigüenza y González, Jefe honorario de Administración civil, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 12 de los corrientes.

Lo que he dispuesto hacer público á los efectos correspondientes.

Zaragoza 21 de Agosto de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Talamantes se fugó de la casa de D. Julián Petisme Chueca el día 16 del actual su prohijado Higinio Cirac, natural de Zaragoza, cuyas señas se expresan á continuación; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 22 de Agosto de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

Señas del Higinio.

Edad 13 años, estatura baja, color moreno, delgado; viste calzón, chaleco, camisa de color. pañuelo á la cabeza, calcillas de lana roya y albarcas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Hallándose servidos interinamente los estancos de Ariza, Alcalá de Ebro, Alborje, Alfajarin, Botorríta, Bijuesca, Cabañas, Calatayud, num. 4, Cariñena. Lorégas, Mequinenza, Nuez, Osera, San Mateo de Gállego, Santa Eulalia de Gállego, Sobradiel, Vera y Villadoz; y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones que determinan el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de

Julio de 1876, puedan solicitarlos dentro del plazo de los 15 dias siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; dirigiendo las instancias á esta Administración, acompañadas de las correspondientes licencias absolutas ó copia de las mismas, debidamente autorizadas, y certificados que acrediten que los interesados aspirantes cuentan con recursos bastantes para el abastecimiento del estanco, cuya propiedad pretenden adquirir.

Zaragoza 21 de Agosto de 1885.—José Vazquez.

SECCION QUINTA.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiéndose presentado proposición alguna á la subasta verificada para el suministro de pan y rancho á los presos pobres existentes en las Cárcels nacionales de esta capital, el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido disponer que el miércoles 26 del corriente, á las once de la mañana, se celebre segunda licitación.

Esta se llevará á efecto en las Casas Consistoriales con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria municipal y al artículo 16 y demás concordantes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán consignar en la Caja municipal la suma de 2.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda del Ayuntamiento, como garantía para responder del resultado del remate, acompañando á la proposición, que estará escrita en papel de la clase 11.ª y redactada con estricta sujeción al modelo que se publica á continuación, la carta de pago que acredite haber hecho el referido depósito y la cédula personal.

Zaragoza 21 de Agosto de 1885.—P. I., Celestino Ortiz y Pena.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... y habitante en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones para el suministro de pan y rancho á los presos pobres de las Cárcels de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, por el témino consignado en dicho pliego, el cual acepta en todas sus partes, por el precio de....., (en letra) pesetas, cada ración de pan y rancho

Y cumpliendo con lo que se previene en el anuncio, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige y su cédula personal.

(Fecha y firma).

SECCION SEXTA.

El reparto de consumos de este pueblo para el año económico de 1885-86 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el referido tiempo puedan reclamar contra él los que se crean perjudicados.

La Zaida 18 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Benito Monforte.—P. S. O., Agustín Romanos, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante desde el día 1.º de Julio por dimisión del que la desempeñaba.

El aspirante que desee pretenderla, por la dotación de 600 pesetas, pagadas en cuatro trimestres vencidos del presupuesto municipal, presentará las solicitudes al Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la fecha.

Lobera 16 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Fernando Miranda.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario interino, Juan Vives Longás.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y su apéndice correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente.

Azuara 17 de Agosto de 1885.—El Alcalde, P. I., Santiago Domes, Secretario.

El reparto de la contribución territorial de esta villa se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por el término de ocho días, á contar desde la fecha. Los contribuyentes que se crean perjudicados podrán hacer las reclamaciones convenientes dentro del plazo señalado, que transcurrido no se les oirá.

Lobera 18 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Fernando Miranda.—D. S. O., Juan Vives, Secretario interino.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes hasta el día 30 del mes actual, en que se proveerá.

Pomer 20 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Victoriano Lezcano.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Vicente Lucán Torrés, vecino de El Burgo de Ebro, en causa contra el mismo sobre lesiones á D. Lorenzo Aznar, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una viña, que antes era tierra blanca, sita en el término de El Burgo de Ebro, partida de las Peñas, de dos cahices, dos cuartales y un almud de cabida, ó sean una hectárea, 19 áreas y 79 centiá-

reas; lindante por Oriente con riego de herederos, por Poniente con posesión de Lázaro Guin, por Sur con la de Pascual Lobera y por Norte con la de Ignacio Asensio: tasada en 500 pesetas.

2.º Una viña, sita en el mismo término, partida de Picho, de siete hanegas de cabida, ó sean 50 áreas, seis centiáreas; lindante por Saliente con riego de herederos, por Poniente con viña de Francisco Lausin, por Mediodía con posesión de Ignacio Asensio y por Norte con la de Ignacio Lobera: tasada en 200 pesetas.

3.º Un campo en los mismos términos, partida del Soto, de dos hanegas de cabida, ó sean 14 áreas, 30 centiáreas; lindante por Saliente con riego de herederos, por Poniente con paso cabañal, por Mediodía con campo de Silvestre Asensio y por Norte con otro de Blas Urzoia: tasado en 200 pesetas.

4.º Un campo en el mismo término, partida de la Noria, de siete hanegas de cabida, ó sean 50 áreas, siete centiáreas; lindante por Saliente con campo de Juan Asensio, por Poniente con carretera, por Mediodía con camino de herederos y por Norte con cabañera: tasado en 200 pesetas.

5.º Otro campo en el mismo término, partida de la Virgen, de un cahiz, dos hanegas de cabida, ó sean 71 áreas, 51 centiáreas; lindante por Saliente con riego de herederos, por Poniente con finca de D. Mariano Saicho, por Mediodía con canal y por Norte con camino de herederos: tasado en 300 pesetas.

6.º Una viña en los mismos términos, partida del Picho, de siete hanegas de cabida, ó sean 50 áreas, seis centiáreas; lindante por Saliente y Mediodía con viña de José Lobera, por Poniente con otra de Juan Aznar y por Norte con la misma de Aznar: tasada en 500 pesetas.

7.º Un campo en los referidos términos, partida de Simón, de nueve hanegas de cabida, ó sean 64 áreas, 36 centiáreas; lindante por Saliente con campo de D.ª Juana Doler, por Mediodía con otros de Cristóbal Abadía é Ignacio Asensio, por Poniente con riego de herederos y por Norte con campo de Vicente Casanova: tasado en 200 pesetas.

8.º La mitad de una casa, sita en El Burgo de Ebro y su calle de la Iglesia, sin número, cuya otra mitad pertenece á D. José Gállego y Gea, cuya extensión superficial se ignora; lindante por la derecha entrando con horno de Pablo Lanás, por izquierda con corral de José Gállego y por espalda con paso cabañal: tasada en 500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, el día 11 de Setiembre próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las cantidades de todas las fincas descritas, y con la condición que el rematante ha de respetar los contratos de arrendamiento de las mismas hechos por el Depositario, y que se pondrán de manifiesto el día de la subasta, y consignar en el acto de la misma el 10 por 100 del importe total de aquéllas.

Dado en Zaragoza á 13 de Agosto de 1885.—Manuel Bosch.—P. S. M., José Guitarte.